

Ciudad de México, 29 de mayo del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifique por favor el quórum e informe los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quórum para sesionar válidamente.

También le informo que ha sido retirado el juicio de la ciudadanía 1455 de este año, por lo que serán materia de resolución 16 (dieciséis) juicios de la ciudadanía, 1 (un) juicio electoral y 2 (dos) juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Omar Hinojosa Ochoa, por favor presente de manera conjunta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza y yo.

Secretario de estudio y cuenta Omar Enrique Alberto Hinojosa Ochoa: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos correspondientes a los juicios de la ciudadanía 1466, 1468, 1470, 1474, 1477, 1481 y 1484 de este año, promovidos por personas ciudadanas para controvertir, en cada caso, las determinaciones de improcedencia de las solicitudes de expedición de credencial para votar.

En los proyectos que se ponen a su consideración se establece que ha sido criterio de este tribunal que la fecha límite para la expedición de credencial no se debe entender de forma restrictiva, pues si las causas extraordinarias que originan esta solicitud escapan de la voluntad de la ciudadanía, éstas no deben causar perjuicio a fin de garantizar el derecho a votar.

En esa tesitura en la propuesta se ordena la expedición de copias certificadas de los puntos resolutive de la sentencia, en cada caso, para que, bajo los términos señalados, a las personas promovente les sea permitido votar en la jornada electoral de este 2 (dos) de junio en la casilla que le corresponda.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1466, 1468, 1470, 1474, 1477, 1481 y 1484, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Primero.- Expedir copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia para que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y local del próximo 2 (dos) de junio en la casilla que le corresponda, en los términos señalados en la resolución.

Segundo.- Vincular a quien ocupe la presidencia y la primera secretaria de la Mesa Directiva de la casilla referida, para que con la copia certificada de la sentencia y una identificación de la parte actora:

- a) Le permita votar una vez que verifiquen que se encuentre dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio.
- b) Asiente a esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva. Y,
- c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutivos, anexándola a la bolsa en que se guarda la referida lista nominal.

Omar Hinojosa Ochoa, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de ese plano el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Omar Enrique Alberto Hinojosa Ochoa: A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1471 de este año promovido por un ciudadano aspirante a ocupar la presidencia de la comunidad de La Trinidad Tepehitec, perteneciente al municipio de Tlaxcala, a fin de controvertir la resolución dictada por el tribunal de esa entidad que confirmó la sustitución de su candidatura a dicha presidencia, realizada por el partido político Fuerza por México Tlaxcala.

La ponencia propone declarar infundados los agravios del enjuiciante, toda vez que, de manera acertada el tribunal local convalidó la sustitución de la candidatura del actor, al haberse motivado por el cumplimiento diverso requerimientos realizados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para atender el principio constitucional de paridad de género y la acción afirmativa en beneficio de la juventud, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio y constituye una medida que busca asegurar condiciones equitativas desde el inicio del proceso electoral. Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 74 de este año, promovido por una persona ciudadana para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que -entre otras cuestiones- consideró que la candidatura a la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el primer distrito federal electoral con cabecera en Cuernavaca, Morelos no incurrió en uno de los

supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución.

Al respecto, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada, porque la candidatura, cuyo registro se cuestiona, en realidad no actualiza plenamente el supuesto de inelegibilidad, en tanto no está acreditado que haya sido condenado por la comisión de un delito vinculado con violencia política contra las mujeres por razón de género mediante sentencia firme.

Además, en la propuesta no pasa inadvertido que, con posterioridad a la emisión de la resolución impugnada, la autoridad penal determinó modificar la medida cautelar impuesta al candidato cuestionado de prisión domiciliaria a prisión preventiva justificada, sin que dicha modificación tenga los alcances de alterar el sustento normativo o la motivación por virtud de la cual la autoridad responsable resolvió que la citada candidatura no contaba con una sentencia firme, presupuesto indispensable para proceder a la cancelación y sustitución de la candidatura.

Finalmente, respecto al planteamiento de la parte actora por el que se cuestiona la elegibilidad de la referida candidatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Constitución, la propuesta considera ordenar dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con los hechos que han sido del conocimiento de este órgano jurisdiccional, a efecto de que, con los elementos de convicción que cuente, emita la determinación que corresponda de cara a la causa de inelegibilidad hecha valer por la parte actora, tomando en consideración la proximidad de la jornada electoral.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Adelante, magistrado Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta.

Magistrado Rivero, secretaria general, secretario.

Es mi interés aludir al segundo asunto de la cuenta, si no tienen inconveniente, el juicio electoral 74.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Adelante.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: La verdad es que es importante para mí hacer algunas acotaciones respecto de este asunto; es un asunto complejo que nos ha llevado a algunos debates interesantes y me gustaría clarificar el sentido de la decisión.

Ya lo dio la cuenta con mucha claridad, pero para mí es muy importante expresar que ya desde el recurso de apelación 14 del 2024 y su acumulado que resolvimos hace unas semanas, planteo que esta causal, esta hipótesis normativa constitucional consagrada en el artículo 38, fracción VII de la constitución, sin duda tiene los parámetros dispuestos por el propio poder reformador de la constitución para su aplicación.

La hipótesis normativa dice con claridad que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violencia a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; y esa circunstancia que nos ha trazado el poder reformador de la constitución nos lleva a establecer cuál es en verdad el supuesto que nos puede llevar a su actualización. Y es sin duda el contar con sentencia firme por la comisión intencional de estas conductas.

El valor fundamental que tiene esta disposición normativa es indudable, está enmarcado en la necesidad de que las personas que infringieron estas normas y que pueden considerarse como

violentadores, pues no participen políticamente en nuestro país, un rasgo esencial de nuestra democracia que hoy lo exige; sin embargo, el poder constituyente permanente nos da estas líneas que hoy nos permiten analizar el caso concreto y establecer, confirmar en ese segmento.

Sin embargo, ya la cuenta fue muy clara y también estamos conscientes de que la situación jurídica de esta persona ha adquirido otro tamiz en la lógica penal y que eventualmente esto puede dar alguna actualización del diverso supuesto 38, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por eso el proyecto que se somete a su consideración encuentra la necesidad de dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que con los elementos que cuente o con lo que estime necesario requerir, emita en el ámbito de sus propias atribuciones, que son las que originalmente pueden resolver esta situación, emita la determinación correspondiente.

Este tipo de determinaciones la hacemos, sin duda alguna, con una perspectiva de género y con el afán de proteger los derechos de la persona que se dice víctima y esa es la justificación que se da en el proyecto para esta vista, y para mí es muy importante aclararlo a efectos de establecer con mucha puntualidad cuáles son los parámetros de esta decisión.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, a mí también me gustaría intervenir en este asunto. Es un asunto paradigmático. No habíamos enfrentado alguna cuestión así en la sala, y la verdad es que no solo es paradigmático; fue muy complejo, al menos para mí, la reflexión de cómo resolver este asunto, con independencia de que la propuesta viene de la ponencia del magistrado Ceballos Daza. A final de cuentas hay que empezar a estudiar el asunto desde que llega, a ver la demanda; a revisar, en todo caso, cuáles son las posturas y afortunadamente

integro un pleno en el que hay mucha colegialidad al momento de emitir las resoluciones.

Entonces, fue un asunto que implicó muchas cosas por lo complejo, además de lo que ya manifestaba el magistrado Ceballos Daza; bueno, yo en primer lugar, quiero manifestar que voy a acompañar la propuesta absolutamente en sus términos.

Sabemos que en años recientes ha habido varias reformas, tanto legales como constitucionales para frenar la violencia que vivimos las mujeres.

Este artículo 38 constitucional, justamente, fue objeto de una reforma constitucional para incluir algunas causales de inelegibilidad, en este caso. Sin embargo, ahorita justamente el tema está, bueno, ya se dijo muy bien en la cuenta y eso lo acompaño, es un criterio que ya ha sostenido la Sala Superior, que ya está muy claro, para efectos de que ciertas cuestiones lleven a la inelegibilidad, se necesita una sentencia firme.

Eso de primera, o sea, de entrada, fue algo que también a mí me llevó a una reflexión muy profunda. Sabemos que uno de los valores, de los principios que tutela nuestro sistema jurídico es la presunción de inocencia.

Entonces, aquí teníamos, por un lado, una persona que dice haber sido violentada por esta persona que es la persona candidata y son cosas que dice que le pasaron muy fuertes, muy feas, que evidentemente son delitos, según lo que nos viene manifestando.

Pero, con independencia de eso, también tenemos este principio de la presunción de inocencia, del que no solamente goza la persona candidata, sino del que gozamos todas las personas que estamos en esta Sala, que nos están viendo, quienes vayan a ver esta sesión en un momento posterior y es un pilar fundamental de nuestro sistema jurídico mexicano, el derecho que tenemos absolutamente todas las personas que vivimos y estamos en México a que, nuestros derechos y nuestra presunción de inocencia se mantenga hasta que un juez, una jueza diga en sentencia firme que realmente somos culpables. Entonces creo que

es un valor muy importante y aquí el problema es que entramos en una pugna, sobre todo lo hemos visto en asuntos recientes, de cara a los procesos electorales.

¿Qué pasa cuando hay acusaciones muy graves de violencia en contra de mujeres, pero justamente lo que tenemos para juzgar, para revisar si una candidatura es elegible o no es elegible? Son simplemente eso, acusaciones, no tenemos todavía una sentencia firme en la que la persona haya podido defenderse para acreditar, en todo caso, si sí es cierto o no todo eso que se le imputa.

Entonces creo que es un debate muy interesante, justamente parte de la complejidad de este asunto cruzaba por ese tema y espero que se pueda dar algún debate con posterioridad como mucho más profundo en relación con este tema, porque sabemos que también, desgraciadamente, en nuestro sistema mexicano la justicia electoral creo que es un poco más ágil que en otras áreas, pero sabemos que hay veces que este tipo de cuestiones, que son cuestiones de derecho penal, tal vez van a tardar 2 (dos), 3 (tres) años en tener una sentencia firme.

Y entonces incluso, por ejemplo, cuando comentábamos este asunto en la ponencia, me decían: Sí, pero es que entonces tal vez podemos estar en el escenario de que a la persona transite, se le vote, tome protesta del cargo y, ya que esté terminando en todo caso el cargo, se diga *“ah, sí, sí era culpable”*.

Puede suceder, entonces creo que sí es un asunto, una tarea pendiente que tenemos y hay que reconocerlo así, porque si bien es cierto hemos ido avanzando justamente con estas reformas, con sentencias, etcétera, en frenar en la medida de nuestras posibilidades la violencia en contra de las mujeres, prevenir esta violencia, todavía tenemos cuestiones pendientes por resolver, como justamente esto que cruza también por la alta impunidad que existe en México relacionada con la violencia que sufrimos las mujeres, que incluso a veces eso lleva a que las propias mujeres no denuncien.

Entonces, esas son algunas de las cuestiones que ha sido este complejo este caso, en este caso incluso hay que decirlo quienes

hacen esta denuncia, esta acusación, pues obviamente tuvo el valor de acudir a las instancias para decir: “*está pasando esto*”.

Pero en este caso en relación con la fracción VII del artículo 38 constitucional por eso acompaño en sus términos la propuesta, creo que es, bueno, estoy convencida que es la solución acorde a nuestro sistema técnicamente correcta, con independencia de que sí entiendo que hay una asignatura pendiente.

Y en relación con la fracción II también es otra cuestión que habrá que verse en este caso por parte del Consejo General del INE, atendiendo a la vista que nos propone el magistrado Ceballos Daza, que cruza también por el derecho que tienen justamente a la presunción de la inocencia las personas, incluso, cuando están privadas de su libertad.

Entonces, son muchos valores y principios, derechos fundamentales muy importantes lo que están en juego en este caso, por eso fue un asunto muy complejo y acompaño la propuesta, pero no quería dejar de intervenir también justamente por esto, porque creo que sí es importante señalar que a pesar de que esta la solución yo estoy convencida justa y acorde al caso, no quería dejar de pasar que sí reconozco que en mi caso fue complejo tomar la decisión justamente por reconocer que tenemos tareas pendientes como sistema jurídico mexicano para lograr frenar de manera correcta y garantizarle a las mujeres una vida libre de violencia.

No sé si hay alguna otra intervención. Adelante, magistrado.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Gracias.

Solo para posicionarme en este asunto, estoy de acuerdo con él, prácticamente suscribo todo lo que acaban de decir. Me parece que es un asunto casi tuvo una complejidad extrema, algo novedoso, algo inédito que tuvimos y, sobre todo, porque es una cuestión de a partir del momento del registro en adelante, el indiciado, justo por eso en materia penal es el indiciado, el que se señala, va cambiando su situación jurídica en el ámbito penal, y nos va, la actora nos va presentando documentos donde dice: “Oye, ya

cambió, ahora está en esta otra situación” y entonces va trasladándose de una posible inelegibilidad que viene, como bien lo decían, desde el poder reformador, para evitar que lleguen los violentadores a los cargos públicos y ella dice: “Es que está transitando” e incluso es el tránsito de la posible fracción VII a la II o viceversa depende, por lo que ha ido aconteciendo y entonces era un punto de partida más complejo desde el punto técnico, el decir: A ver, ¿la inelegibilidad en qué momento se deja de analizar o se sigue analizando? Me parece que la solución es la correcta en decirle: “A ver, tú eres la autoridad administrativa, la que en principio tienes que pronunciarte sobre el requisito de elegibilidad. En este caso todavía no hay un pronunciamiento con estos nuevos hechos que nos está haciendo valer la persona que dice que está violentada: “Pronúnciate sobre la fracción II” ”.

De la fracción VII ya se ha pronunciado en el acuerdo justo controvertido, también a solicitud de -entre otras- de la parte actora, porque resolvió muchas de la fracción VII; entonces, sí es un asunto que lleva muchas reflexiones. Es un asunto que nos lleva a pensar, incluso, los alcances de la misma reforma constitucional, esta contraposición necesaria -yo diría- entre los derechos de una víctima y también la presunción de inocencia, cómo aterrizarlos y cómo tiene su impacto en materia electoral; entonces, creo que se está planteando una solución adecuada, en donde se trata de hacer un equilibrio y poner las cosas donde deben de resolverse en cada lugar.

Es decir, primero, la autoridad administrativa pronúnciate y luego, sobre eso, podrá surgir o no surgir el derecho de impugnación, dependiendo qué resuelva, ¿no? y entonces, por eso acompaño la propuesta e insisto, suscribo prácticamente todo lo que ustedes también dijeron.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Yo nada más, muy brevemente, para también reconocer a la ponencia, porque este asunto llegó hace algunos días, pero incluso tuvimos una escisión derivada de la primera impugnación que llegó.

Ahorita estamos conociendo este juicio un escrito que originalmente había sido presentado como ampliación de demanda, pero reconozco también la agilidad de la ponencia en presentarnos esta propuesta, porque el auto de vinculación apenas es de hace unos 3 (tres), 4 (cuatro) días; entonces, justamente eso también hacía más compleja el tomar la decisión, el que nos presentara el proyecto el magistrado Ceballos y que tomáramos la decisión un colegiado, porque como decía el magistrado Rivero Carrera, iba cambiando la situación de esta persona.

Entonces, también reconocer el trabajo de la ponencia por presentarnos tan rápido esta propuesta tan atinada.

Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también de los 2 (dos) proyectos. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1471 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar la sentencia.

En el juicio electoral 74 de este año, resolvemos:

Primero.- Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

Segundo.- Ordenar dar vista al Consejo General del INE para los efectos que se precisan en la sentencia.

Lizbeth Bravo Hernández, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario de Estudio y Cuenta Lizbeth Bravo Hernández: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 1445 de la anualidad en curso, promovido por la parte actora para controvertir la determinación por la que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la vocalía respectiva, le negó la entrega de su credencial para votar por no haberla recogido en su oportunidad.

En la propuesta se analiza que la autoridad responsable omitió dar aviso de la consecuencia de no acudir en tiempo y forma a recoger

la credencial para votar y tampoco orientar la parte accionante de manera adecuada cuando fue a preguntar sobre su trámite al módulo correspondiente.

En ese sentido, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, la ponencia advierte que la parte promovente acredita que tuvo una condición de salud que le impidió acudir con mayor antelación para recoger su credencial, en esencia se propone expedirle copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia, a fin de que se encuentre en condiciones de ejercer su derecho al voto en la próxima jornada electoral.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1456 de este año, promovido por una ciudadana para impugnar la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que sobreseyó por extemporánea su impugnación intrapartidista relacionada con la postulación de candidaturas a diputaciones de representación proporcional al congreso de Guerrero.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la determinación impugnada, toda vez que contrario a lo señalado por la parte actora, la comisión de justicia sí determinó correctamente el acto impugnado que fue el acuerdo de reserva de candidaturas para las elecciones locales en la referida entidad.

De ahí que fuera correcto que contabilizara el plazo para impugnarlo a partir de su publicación, tal como se establece en la convocatoria correspondiente, pues existe una línea jurisprudencial respecto a la validez de las publicaciones en los estrados electrónicos del partido.

Además, en la consulta también se sugiere desestimar los motivos de disenso de la parte actora en contra del señalado acuerdo de reserva de candidaturas, porque tales argumentos no forman parte de la controversia, la cual como se ha establecido, es la improcedencia de su impugnación intrapartidista.

Por lo anterior, se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de ambos proyectos y solo expresando que con relación al juicio de la ciudadanía 1445 emitiré un voto concurrente de acuerdo a precedentes anteriores.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada presidenta, le informo que los asuntos de la cuenta se han aprobado por unanimidad, con la precisión que el magistrado

José Luis Ceballos Daza anunció la emisión de un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 1445 de este año.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1445 de este año, resolvemos:

Primero.- Expedir copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia para que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y local del próximo 2 (dos) de junio en la casilla que le corresponda en los términos señalados en la resolución.

Segundo.- Vincular a quien ocupa la presidencia y la primera secretaria de la Mesa Directiva de la casilla correspondiente, para que con la copia certificada de la sentencia y una identificación de la parte actora

- a) Le permita votar una vez que verifique que se encuentre dentro de la lista nominal correspondiente a su domicilio.
- b) Asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva.
Y
- c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutive, anexándola a la bolsa en que se guarda la referida lista nominal.

En el juicio de la ciudadanía 1456 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar la determinación controvertida.

Hiram Navarro Landeros, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Hiram Navarro Landeros: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados, presento la propuesta de resolución de los juicios de la Ciudadanía 1454, 1461 y 1472, así como el juicio de revisión constitucional Electoral 80, todos de este año.

En estos juicios las partes controvierten la decisión del Tribunal Electoral de Morelos de revocar las candidaturas propuestas tanto propietaria y suplente por la coalición “Seguiremos haciendo Historia en Morelos” para la presidencia municipal de Tepalcingo, en esa entidad.

En el proyecto se propone, en primer lugar, acumular las demandas. Además, se propone desechar el juicio de la ciudadanía 1472, porque la parte actora agotó su derecho de acción al presentar el juicio de la ciudadanía 1454.

En el estudio de fondo se propone confirmar la sentencia impugnada con base en lo siguiente: La parte actora sostiene que fue indebido que el tribunal local considerara procedente el juicio ante esa instancia, porque quien lo presentó no tenía interés jurídico y porque la demanda era extemporánea.

Estos agravios son inoperantes e infundados. Lo primero, porque la parte actora no combate las razones por las cuales el tribunal local reconoció el interés legítimo de la parte actora en esa instancia.

Además, es infundado lo relativo a que, la demanda era extemporánea, porque de las constancias se advierte que la presentó incluso antes de que la resolución del IMPEPAC fuera publicada en los estrados de ese instituto, por lo que era evidente su oportunidad.

Por el otro lado, la parte actora señala que fue incorrecto que no se otorgara valor a las constancias que aportaron, por medio de las cuales pretendía acreditar su autoadscripción calificada indígena y alegan que era innecesario que se exigiera este requisito, porque para la presidencia municipal de ese ayuntamiento no existía la obligación de postular candidaturas indígenas.

En la propuesta que se pone a su consideración, se señala que, a pesar de que en ese ayuntamiento no existía la obligación de que los partidos políticos postularan a una candidatura indígena en la presidencia municipal, lo cierto es que, en su registro, las partes actoras manifestaron ser candidatas indígenas.

En ese sentido, de acuerdo con el marco normativo aplicable en Morelos, le resultaba exigible acreditar la autoadscripción calificada.

Además, se estima que, en ambos casos, la documentación presentada no era idónea para acreditar el vínculo pertenencia con la comunidad indígena.

Esto, porque en el caso del juicio de la ciudadanía 1454, la constancia no fue emitida en los términos acordados por la asamblea del pueblo, lo cual implicaba estar firmada por ambas autoridades representativas, previa aprobación de la asamblea del pueblo.

En el caso del juicio de la ciudadanía 1461, la constancia aportada solo refería que la residencia de la parte actora era en la comunidad indígena y que ella misma se autoadscribía como indígena.

Sin embargo, de dicha constancia no se desprende una manifestación por parte de la autoridad representativa de que la parte actora tuviera un vínculo con la comunidad o se le reconociera como integrante de la misma, la cual era esencial para acreditar la autoadscripción calificada indígena.

En ese sentido, al resultar inoperantes e infundados los agravios planteados, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Adelante, magistrado Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta.

Yo vengo de acuerdo en muchos segmentos de la determinación, en el desechamiento, en la acumulación y en algunos de los análisis que se realizan respecto de una de las personas que se plantea su inelegibilidad.

Pero respecto del señor Efraín Arroyo, vengo considerando que el documento que exhibe, que es firmado por el presidente del Comité del Comisariado Ejidal, del ejido de Tepalcingo, en el municipio de Tepalcingo, Morelos, para mí sí es suficiente para acreditar el vínculo comunitario.

Debo decir, en principio, que contamos primero con el decreto que crea el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que reconoce al municipio de Tepalcingo como una comunidad indígena, y contamos también con el Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, éste último formulado o elaborado por el IMPEPAC, en el que se reconoce como autoridad representativa al comisariado.

A mí me parece que cuando se exhibe una constancia de esta naturaleza, en la que el comisariado cuenta con (falla de audio de origen) de manera concreta nos dice que esta persona cuenta con 50 (cincuenta) años de residencia en el (falla de audio de origen) y reconoce la autoadscripción que ella misma está formulando, a mí me parece que son elementos que nos pueden llevar a la conclusión contundente de que se cumple con el principio de autoadscripción calificada.

Hemos tenido ya este debate recientemente el día de ayer, un debate parecido. Todos los asuntos son distintos y por supuesto todos nos llevan a la evaluación de las constancias y de las particularidades concretas, pero a mí me parece que en particular respecto de esta persona hay elementos contundentes con esta constancia para validar su candidatura por no actualizarse la cuestión del no acreditamiento de la autoadscripción calificada.

Es cuanto.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención? Yo sostendré el proyecto.

Sí, efectivamente es muy parecido al debate que tuvimos el día de ayer, tiene sus diferencias evidentemente, en este caso entiendo que incluso había una persona sí estaba de acuerdo con el proyecto.

Nada más sería de esta segunda persona y justamente es por un tema de valoración probatoria. Entonces, cada caso es diferente porque hay que valorar cada una de las pruebas, pero en este caso la constancia aportó una sola constancia esta persona para acreditar su autoadscripción calificada y de manera muy similar a lo que resolvimos ayer por mayoría, en la constancia no se reconoce con voz propia por parte de quien la expide que esta persona sea indígena, simplemente se dice que la persona se autoadscribe indígena.

Entonces, para mí eso hace totalmente la diferencia en este caso, lo que se necesita es que con voz propia quien emita la constancia certifique que esa persona a quien le está expidiendo esa constancia es indígena y no que diga simplemente: *“me dice que es indígena”*. Para mí esa es la diferencia, es muy parecido al asunto que discutimos el día de ayer y por eso sostendría, incluso por un tema de congruencia, el proyecto en sus términos y entiendo que por lo mismo también el Magistrado Ceballos Daza se separaría de esta parte.

¿Alguna otra intervención?

Adelante.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Gracias. Buenas noches.

Solo para posicionarme. En realidad es más o menos el debate de ayer. En efecto, esta constancia que emite el Presidente del Comité del Comisariado Ejidal, desde aquí hay algo extraño. Digo, esto lo

pongo muy al margen. La ley agraria en el artículo 22, lo que reconoce como órgano es al Comisariado Ejidal, no al Comité del Comisariado, entonces, no sé ni siquiera qué pasó ahí; pero suponiendo que fuera el comisariado, el presidente del comisariado del comité, en realidad la constancia, igual que lo que discutimos ayer, termina diciendo: *“Lo cual se considera indígena por autoadscripción”*.

Él solito se considera indígena, y entonces no es un reconocimiento de una autoridad que le esté dando la calidad como tal y digo y menos aún cuál es el vínculo que tiene, qué ha hecho con la comunidad ni nada. Entonces, me parece que correctamente el tribunal local no le dio el valor a esta constancia para acreditar la autoadscripción calificada y compartiría la propuesta en sus términos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: En contra del proyecto de la cuenta, en los términos de mi intervención, y viendo las votaciones anunciaría la emisión de un voto particular parcial, en los términos ya explicados.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrada presidenta, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por mayoría, con el voto en contra parcial del magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anunció la emisión de un voto particular parcial, en términos de su intervención.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1454, 1461 y 1472, así como el juicio de revisión constitucional electoral 80, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 1472.

Tercero.- Confirmar la sentencia impugnada.

Berenice García Huante, por favor presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno, quienes lo integramos.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con 4 (cuatro) proyectos de sentencia en los cuales se actualiza alguna causal de improcedencia.

En los juicios de la ciudadanía 1458 y 1487, ambos de este año, se controvierte respectivamente un acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del estado de Morelos y la resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA.

En los proyectos se propone, en cada caso, desechar de plano las demandas debido a que su presentación fue extemporánea.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1463 de este año, promovido para controvertir el procedimiento de designación de la candidatura a una diputación federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 08 (ocho) en Ometepec, Guerrero por la acción afirmativa indígena.

La improcedencia se actualiza, porque la demanda carece de firma autógrafa.

Por último, se propone la improcedencia del juicio de revisión constitucional electoral 69 de la presente anualidad por el cual, se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo relacionada con la solicitud de registro de planilla del ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo, postulada por el Partido del Trabajo.

En el proyecto de cuenta se propone sobreseer el juicio al considerar que la pretensión de la parte actora, en este momento es inviable, porque resulta imposible material y jurídicamente la reparación solicitada por haber concluido la etapa de impresión y distribución de las boletas correspondientes para la elección de los ayuntamientos en el estado de Hidalgo.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor
de todos los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a
favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:
Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de cuenta se
aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas
gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1458, 1463 y
1487, todos de este año, en cada caso resolvemos:

Único.- Desechar la demanda.

En el juicio de revisión constitucional electoral 69 de este año,
resolvemos:

Único.- Sobreseer el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 19:40 (diecinueve
horas con cuarenta minutos), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

---o0o---